

JUEVES, 18 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 202

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2012-13748 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de julio de 2012 se ha aprobado con carácter inicial el expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, que ha sido sometido al trámite de información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 155, de 10 de agosto de 2012, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Por esta circunstancia, conforme la habilitación legal del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades.

Las Ordenanzas a las que se refiere este edicto regirán durante el plazo previsto en las mismas y, conforme el artículo 19 de la Ley al uso, contra ellas únicamente se puede interponer el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Cumpliendo con el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 107.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con este preámbulo se considera reproducido el acuerdo de aprobación provisional y a continuación se hace lo propio con el texto normativo de las ordenanzas que han sido objeto de modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Artículo 3. Tarifas

A. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

JUEVES, 18 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 202

	2012	2013 y siguientes
A. PISCINAS MUNICIPALES:		
Acceso usuario mayor de 18 años	3,60 euros	4,00 euros
Acceso menor de 18 años	2,60 euros	3,00 euros
Abono temporada para familias empadronadas	40,00 euros	46,00 euros
Abono temporada para vecino empadronado	18,00 euros	21,00 euros
Abono temporada para familias no empadronadas	90,00 euros	104,00 euros
Matrícula curso de natación, por alumno	27,50 euros	32,00 euros
B. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:		
Matrícula alumno federado escuela deportiva de fútbol, por curso	105,00 euros	120,75 euros
Matrícula alumno no federado escuela deportiva de fútbol, por curso	75,00 euros	86,25 euros
Matrícula otras disciplinas deportivas. Incluidas en la escuela por curso	75,00 euros	86,25 euros
Curso de gimnasia rítmica, mensual	25,00 euros	26,25 euros
Cursos Padel o tenis niño (8 a 16 años) por trimestre	50,00 euros	57,50 euros
Cursos Padel o tenis mayor 16 años) por trimestre	80,00 euros	92,00 euros
Curso gimnasia mantenimiento mayor 16 años, al mes	8,33 euros	9,58 euros
Otras actividades deportivas para adultos, por alumno y trimestre	80,00 euros	92,00 euros
Chándal completo escuela deportiva		32,00 euros
C. INSTALACIONES DEPORTIVAS:		
Utilización de pistas de padel por usuario empadronado y hora	8,00 euros	9,20 euros
Utilización de pistas de padel por usuario no empadronado y hora	12,00 euros	13,80 euros
Utilización de pistas de tenis por usuario empadronado y hora	4,00 euros	4,60 euros
Utilización de pistas de tenis por usuario no empadronado y hora	8,00 euros	9,20 euros
D. INSTALACIONES SOCIOCULTURALES		
Alojamiento en el albergue por persona y día	8,00 euros	9,2 euros
Desayuno	2,29 euros	2,63 euros
Comida o cena	7,49 euros	8,61 euros
Pensión completa	23,02 euros	26,47 euros
Alquiler comedor por día	0,00 euros	0,00 euros
Centro Cultural, por hora	8,00 euros	9,20 euros
E. ACTIVIDADES CULTURALES		
Ludoteca madrugadores, por curso	180,00 euros	207,00 euros
Ludoteca madrugadores, por mes	20,00 euros	23,00 euros
Ludoteca verano de 8 a 14h. mes completo empadronados	90,00 euros	103,00 euros
Ludoteca verano de 10 a 13h. mes completo empadronados	50,00 euros	57,00 euros
Ludoteca verano de 8 a 14h. quincena empadronados	50,00 euros	57,00 euros
Ludoteca verano de 10 a 13h. quincena empadronados	30,00 euros	34,00 euros
Ludoteca semanal Navidad o Semana Santa de 8 a 14h. empadronados	30,00 euros	34,00 euros

CVE-2012-13748

JUEVES, 18 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 202

Ludoteca semanal Navidad o Semana Santa de 10 a 13h. empadronados	15,00 euros	17,00 euros
Ludoteca verano de 8 a 14h. mes completo no empadronados	100,00 euros	115,00 euros
Ludoteca verano de 10 a 13h. mes completo no empadronados	50,00 euros	57,00 euros
Ludoteca verano de 8 a 14h. quincena no empadronados	60,00 euros	69,00 euros
Ludoteca verano de 10 a 13h. quincena no empadronados	40,00 euros	46,00 euros
Ludoteca semanal Navidad o Semana Santa de 8 a 14h. No empadronados	40,00 euros	46,00 euros
Ludoteca semanal Navidad o Semana Santa de 10 a 13h. No empadronados	25,00 euros	28,00 euros

B. La inscripción en una escuela municipal correspondiente a un deporte federado incluye, el material para entrenamiento, el servicio de monitores deportivos y la participación en competiciones. No incluye las fichas federativas.

C. El pago de la Tarifa del Albergue se efectuará por el sistema de autoliquidación a la presentación de la solicitud de utilización.

D. A los efectos establecidos en esta ordenanza, también tendrán la consideración de familias empadronadas aquellas personas físicas que figuren en la matrícula de las actividades económicas.

Artículo 5. Gestión y administración

En el caso de matrículas anuales, el pago podrá fraccionarse en dos importes, correspondientes cada uno al 50% del total. El primer importe se abonará al formalizar la matrícula y el segundo entre el veinte y el treinta y uno de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL "EL CHOPO"

Artículo 4. Tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

	2012	2013 y siguientes
Estancia de media jornada (mínimo 5 horas), al mes empadronados	130 euros	143 euros
Estancia de media jornada (mínimo 5 horas), al mes no empadronados	150 euros	165 euros
Por cada hora o fracción para usuarios empadronados	8 euros	8 euros
Por cada hora o fracción para usuarios no empadronados	10 euros	10 euros
Por cada hora o fracción para usuarios, al mes, empadronados	20 euros	20 euros
Por cada hora o fracción para usuarios, al mes, no empadronados	30 euros	30 euros
Comida mensual	5,5 euros	6 euros
Comida esporádica	6 euros	6,5 euros
Desayuno, merienda o servicio de comida	2 euros	2,5 euros

CVE-2012-13748

JUEVES, 18 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 202

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible de la Tasa se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:
2012 2013 y siguientes
 - A. Por cada vivienda de Cartes o Santiago, al trimestre: 2012 son: 17,00 euros y 2013 y siguientes: 20,13 euros.
 - B. Por cada vivienda del resto de las poblaciones, al trimestre: 2012 son: 15,45 euros y 2013 y siguientes: 18,29 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4. Cuota, devengo y período impositivo

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:
 - A. Bienes inmuebles urbanos: 0,68 por 100.
 - B. Bienes inmuebles rústicos: 0,60 por 100.
 - C. Bienes inmuebles de características especiales: 0,60 por 100.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
3. Se fija en el 50% la bonificación para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras.
4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. No será de aplicación la extensión temporal de esta bonificación recogida en el párrafo segundo del artículo 73.2 de la Ley de Haciendas Locales.
5. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural.

Cartes, 3 de octubre de 2012.
El alcalde,
Bernardo Berrio Palencia.

[2012/13748](#)

CVE-2012-13748